

**RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZOS PRESENTADA POR
ÁRIDOS PUERTO MONTT S.P.A.**

RES. EX. N° 3/ROL D-237-2024

SANTIAGO, 18 DE FEBRERO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol D-237-2024**, de 28 de octubre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de Áridos Puerto Montt S.p.A. (en adelante e indistintamente, “titular” o “la Empresa”), por haberse constatado una modificación de su proyecto de extracción de áridos, consistente en la extracción por sobre el volumen máximo autorizado por la RCA N° 126/2011, en más de 100.000 m³.

2° Con fecha 14 de noviembre de 2024, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de la empresa.

3° Con fecha 20 de noviembre de 2024, el titular presentó un programa de cumplimiento junto con sus respectivos anexos¹ (en adelante,

¹ Anexo 1: Informe de análisis de los efectos ambientales sancionatorio Rol D-237-2024; Anexo 2: Decreto Alcaldicio N° 321 de 10 de abril del 2024; Anexo 3: Patente comercial de la Ilustre Municipalidad de Maullín de 13 de julio del año 2024; Anexo N°4: Informe Topográfico Ingeglobal mayo 2023; Anexo N° 5: Acta de inspección ambiental DGA de 23 de noviembre del año 2023; Anexo N° 6: Resolución Exenta DGA N° 94, de



“PDC”), mediante el cual propone retornar y mantener el cumplimiento ambiental de la normativa infringida y se haga cargo de los efectos generados por la infracción.

4º A través de la **Res. Ex. N° 2/Rol D-237-2024** esta SMA resolvió tener por presentado el PDC presentado por el titular dentro de plazo y además previo a resolver su aprobación o rechazo procedió a incorporar observaciones al mismo, las cuáles se detallaron en la parte considerativa de la **Res. Ex. N° 2/Rol D-237-2024**.

5º Con fecha 13 de febrero del presente año, Áridos Puerto Montt S.p.A., presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado para presentar un PDC refundido, justificándose en la necesidad de recopilar los antecedentes necesarios para incorporar las observaciones a la nueva versión.

6º En relación a la solicitud de ampliación de plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

7º En el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. ACCEDER A LO SOLICITADO Y OTORGAR

LA AMPLIACIÓN DE PLAZO. En atención a las circunstancias que fundan la petición de Áridos Puerto Montt S.p.A., y los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente

10 de enero del año 2024; Anexo N° 7: Propuesta para la elaboración Tramitación de Declaración de Impacto Ambiental para dos DIA “Ampliación de extracción de áridos, Empréstito Cabero”; Anexo N° 8: Factura 351-DIA Cabero -Hito 1; Anexo N° 9: Informe Técnico de emisiones atmosféricas Sirambiental.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



resolución, se concede un plazo adicional de 6 días hábiles para la presentación de un PDC refundido.

II. NOTIFICAR por correo electrónico al representante legal de Áridos Puerto Montt S.p.A. según lo solicitado en el escrito de 20 de noviembre del año 2024.

Asimismo, notificar por correo electrónico al interesado don Rafael Andrés Dowling Schilling.



Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico

- Áridos Puerto Montt S.p.A.: gdelaveau@hdgroup.cl, rgb@aridospuertomontt.com, ptejada@tmabogados.cl.
- Rafael Andrés Dowling Schilling a la siguiente casilla electrónica: rafadowling@gmail.com
-

C.C:

- Oficina Regional de Los Lagos, SMA.

